Universidad de Alcalá

EXPEDIENTE 2018/023.SUM.ABR.UC SUMINISTRO DE LICENCIAS DE PRODUCTOS MICROSOFT

ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de diciembre de 2018 fue enviado para su publicación al Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del expediente de referencia, siendo publicado el 18 del mismo mes. Con fecha 16 de diciembre dicho anuncio fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Portal de Contratación Electrónica de la Universidad de Alcalá.

El valor estimado del contrato era 386.158 €, lo que le convertía en un contrato sujeto a regulación armonizada y el presupuesto base de licitación 286.338 €.

El contrato se pretendía adjudicar mediante procedimiento abierto y con base en un único criterio de adjudicación –el precio-, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 14 de enero de 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.2 LCSP 2017, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente procedimiento, indica lo siguiente en su cláusula 28:

"*El contratista durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.*"

Y exige, en la cláusula 1 apartado 4 la presentación de la documentación siguiente:

"Declaración responsable, conforme al modelo incluido en el anexo V del presente pliego, por la que, de resultar adjudicatarios, asumen, conforme con lo señalado en la cláusula 27 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida."

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Código Seguro De Verificación:	Zdcv8KPzFI4iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	21/02/2019 17:51:15
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Zdcv8KPzFI4iSI7hEjliqA==		

Adicionalmente el artículo 71.1 d) LCSP 2017, establece que no podrán contratar con la administración las personas físicas o jurídicas que no cumplan el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, debiendo acreditarse esta circunstancia mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP 2017 y que en este expediente concreto era la exigida en el apartado 4 de la cláusula 1 de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que se menciona en el párrafo anterior.

Y finalmente, el propio artículo 140 LCSP establece que las circunstancias indicadas *"deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato."*

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, una vez abierta la documentación administrativa, se observa que la empresa FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A. declara lo siguiente:

"Que Fujitsu Technology Solutions, S.A.U., para el período comprendido entre noviembre de 2015 y noviembre de 2018, tiene reconocida por parte del SEPE, la declaración de excepcionalidad en cuanto al cumplimiento de la cuota de trabajadores minusválidos, por resolución de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo de fecha 11.11.2015."

No se requirió a la empresa subsanación ni aclaración alguna.

Una vez abiertas las proposiciones económicas, la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 23 de enero de 2.018 acordó proponer la adjudicación del contrato en favor de FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A**.,** por un importe de 232.320,00 €, IVA Excluido, (281.107,20 € Incluyendo el 21% de IVA), y las demás mejoras y condiciones que se incluían en su oferta, por considerarse la misma, en su conjunto, como la más ventajosa.

El Servicio de Contratación requirió a la empresa propuesta la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos el día 24 de enero de 2019, mediante notificación electrónica, existiendo constancia fehaciente de su recepción el mismo día, por lo que, según lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero – LCSP 2017 -, el plazo para la presentación de la correspondiente documentación finalizaba el 7 de febrero.

Presentada por la empresa la documentación correspondiente, de la misma se desprende que la empresa ha tenido declarada una excepcionalidad y adopción de medidas alternativas a la obligación de establecer la cuota de reserva del 2% a favor de los trabajadores discapacitados en empresas de cincuenta o más trabajadores, regulada por el Real Decreto 364/2005 de 8 de abril, durante el periodo comprendido entre el 11/11/2015 y el 11/11/2018 así como que ha solicitado con fecha 24

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Código Seguro De Verificación:	Zdcv8KPzFI4iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	21/02/2019 17:51:15
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Zdcv8KPzFI4iSI7hEjliqA==		

de enero una nueva declaración de excepcionalidad que afectaría a 10 de los 30 trabajadores exigidos según la dimensión de la plantilla de la empresa, habiéndose recibido en el Servicio de Contratación de la Universidad en fecha 15 de febrero – fuera del plazo establecido para la presentación de documentación acreditativa de requisitos previos - copia de la declaración de excepcionalidad, con efectos del 7 de febrero.

Preguntada la empresa al respecto con fecha 8 de febrero, responden con un correo electrónico del siguiente tenor literal:

- *"Esta sociedad está en posesión del Certificado de Excepcionalidad desde 2009, y los certificados han abarcado los siguientes períodos (según se acredita en los documentos adjuntos):*
    - *Febrero de 2009 a febrero de 2012.*
    - *Noviembre de 2012 a noviembre de 2015.*
    - *Noviembre de 2015 a noviembre de 2018.*
- *La última solicitud ha sido registrada en enero de 2019, y a día de hoy está pendiente de resolución por parte del Ministerio de Trabajo.*
- *La diferencia de fechas entre el vencimiento de una declaración y el inicio de la siguiente viene motivada por la justificación de medidas alternativas correspondientes a la declaración anterior, que es un proceso complejo desde el punto de vista documental.*
- *Independientemente de ello, el cumplimiento de las medidas alternativas a las que nos obliga la Declaración de Excepcionalidad, no se interrumpe entre dos períodos, sino que dichas medidas continúan en práctica independientemente de las fechas en las que se expidan las Declaraciones. Este extremo se puede acreditar documentalmente.*
- *Desde el punto de vista material, en lo que atañe a la vocación de Fujitsu Technology Solutions, S.A. de favorecer la integración laboral de las personas con discapacidad, también consideramos muy importante subrayar que esta sociedad no tiene como objetivo simplemente el cumplimiento de la LGD desde una perspectiva administrativa o aritmética; más allá de eso, nuestro deseo es superar la reserva de cuota del 2%, haciendo innecesaria la tramitación de Declaraciones de Excepcionalidad. En este sentido, es una satisfacción para nosotros poder decir que de un total de nueve personas con discapacidad en el año 2009, hemos pasado actualmente a veinte, y están previstas nuevas incorporaciones en las próximas semanas."*

De la documentación presentada se deduce que la empresa FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A**.,** no cumplía, en el momento en que finalizaba el plazo de presentación de proposiciones, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100 o la de adoptar las medidas alternativas.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Código Seguro De Verificación:	Zdcv8KPzFI4iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	21/02/2019 17:51:15
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Zdcv8KPzFI4iSI7hEjliqA==		

Asimismo, se acredita que no pudo acreditar el cumplimiento posterior de dicha obligación durante el plazo otorgado para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, puesto que con fecha 15 de febrero, 8 días después del plazo, se recibió en la Universidad la Resolución de declaración de excepcionalidad para 10 de los 30 trabajadores requeridos.

Teniendo en cuenta los antecedentes incluidos en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el art. 140.4 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público que establece que *las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato,* esta Gerencia, Órgano de Contratación en virtud de Resolución de desconcentración de competencias suscrita por el Rector de la Universidad de Alcalá con fecha 19 de marzo de 2018.

ACUERDA:

1) **EXCLUIR** a la empresa FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A**.,** del procedimiento seguido para la adjudicación del contrato de suministro de licencias de productos Microsoft (*Expediente 2018/023.SUM.ABR.UC)*

2) **NO INICIAR** procedimiento de declaración en prohibiciones de contratar ni de incautación de garantía porque la empresa en su documentación, en todo momento, consignó los datos correctos, y estando ya subsanado el cumplimiento de obligaciones de contratar trabajadores con discapacidad, no existe causa para la declaración mencionada, puesto que no existió falsedad en la declaración.

3) **ORDENAR** al Servicio de Contratación que se requiera la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la empresa SEIDOR, S.A., siguiente en puntuación según la clasificación realizada por la Mesa de Contratación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, procediendo interponer potestativamente contra el mismo, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acuerdo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o ser recurrido directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa.

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Código Seguro De Verificación:	Zdcv8KPzFI4iSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Alvarez Pastor - Gerente Uah	Firmado	21/02/2019 17:51:15
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portafirmasuxxi.uah.es/vfirma/code/Zdcv8KPzFI4iSI7hEjliqA==		